



Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00491-00

DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
NIT 860.032.330-3

APODERADO: EDUARDO TALERO CORREA
C.C. No. 11.510.919, T.P. No. 219.657 del C.S.J.
eduardo.talero@serlefin.com y etaleroc@hotmail.com

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO SOLANO AYALA
CC No. 91209274

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A (NIT 860.032.330-3)** y en contra de **CARLOS EDUARDO SOLANO AYALA (CC No. 91209274)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Ajuste el escrito de demanda, poder, y medidas cautelares, como quiera que fue dirigido al JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA y no al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 74 ibidem.
2. Allegue el poder para actuar concedido a los abogados, por el representante de la entidad accionante, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y/o cumplir con los requisitos del artículo 74 y 75 del C.G.P.
3. Aclare en el mandato conferido, que apoderado obra en calidad de apoderado principal y quien como suplente, en tal sentido, deberá ajustar escrito de demanda, poder, y medidas cautelares, pues únicamente es procedente que sea firmado por un abogado, para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso podrán actuar simultáneamente mas de un apoderado judicial de una misma persona, conforme lo señala el artículo 75 del C.G.P.
4. Modifique el número del pagare base de ejecución, como quiera que el señalado en la demanda no es completamente igual al que se relaciona en el titulo adosado.
5. Esclarezca en los hechos el motivo por el cual, actúa como demandante en el proceso de la referencia la entidad COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A (NIT 860.032.330-3), pues en el pagaré No. 0717064, ostenta la calidad de acreedor la entidad COMPAÑIA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., "SUFINANCIAMIENTO" y en el expediente no obra constancia que acredite algún endoso en propiedad o que Tuya S.A., haya absorbido a "Sufinanciamiento", en tal sentido, deberá aclarar quien es el accionante en el proceso de la referencia y de ser necesario reformar la demanda cumpliendo todos los requisitos de la demanda conforme lo señalado en el artículo 82 y ss, y 93 del C.G.P., así como los de la ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.



6. Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, el cual señale el correo electrónico y dirección física para recibir notificaciones judiciales actualizadas, como quiera que el allegado data de marzo de 2022, así mismo, deberá constar que la señora MARCELA PIEDRAHITA CÁRDENAS, actúa en calidad de representante legal de la entidad TUYA S.A, o en su defecto aportar la escritura pública que acredite que tiene la facultad de constituir apoderado judicial.
7. Ajuste los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cual es el periodo por el cual pretende los intereses de plazo, así mismo, deberá tener en cuenta que no es procedente cobrar intereses remuneratorios y moratorios durante el mismo periodo pues se configura anatocismo.
8. Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar la fecha desde cuando pretende intereses moratorios por concepto de capital, advirtiendo que son procedentes a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación conforme lo relacionado en el titulo valor allegado.
9. Manifieste en poder de quién se encuentran el titulo objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
10. Indique los correos electrónicos de las entidades a las cuales pretende se les envíe los oficios de medidas cautelares, en aras de decretarlas en debida forma.
11. Adecue la pretensión primera de la demanda, como quiera que el valor por concepto de capital enunciado en letra, no guarda correspondencia con el relacionado numéricamente, en tal sentido, deberá señalar el capital pretendido una vez efectuados los abonos relacionados en el hecho segundo de la demanda.
12. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que las subsanaciones junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A (NIT 860.032.330-3)** y en contra de **CARLOS EDUARDO SOLANO AYALA (CC No. 91209274)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 152** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 de agosto de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario